

SECRETARÍA: Cartago Valle, 23 de agosto de 2021. A despacho del juez informándole que el Auto N. 684 del 13 de agosto de 2021, por medio del cual, se ordenó entre otras, correr traslado a las partes de las excepciones de mérito formuladas, notificado por estado el 17 de agosto de 2021, se encuentra ejecutoriado en silencio. El término se verifica así:

NOTIFICACIÓN AUTO: 17/8/2021
TÉRMINO JUDICIAL: 3 días
INICIA TÉRMINO: 18/8/2021
DÍAS HÁBILES: 18, 19 y 20 agosto/2021
DÍAS INHÁBILES:
FINALIZA TÉRMINO: 20/8/2021
PRONUNCIAMIENTO: NO.

Sírvase ordenar.



ELIANA S. RUEDA TABARES

Oficial Mayor

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Cartago-valle**

Email: jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 722

PROCESO: ACCIÓN POPULAR

RADICACIÓN No. 761473103002-2021-00081-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago- Valle, agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno
(2021)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Impulsar el juicio constitucional iniciado por el señor **SEBASTIAN COLORADO** contra el **BANCO DAVIVIENDA SEDE ARGELIA – VALLE**.

CONSIDERACIONES:

Mediante Auto N. 684 del 13 de agosto de 2021, el Juzgado, ordenó entre otras, el traslado de las excepciones de mérito por el término de tres días que a la fecha se encuentra agotado en silencio.

Se dispondrá señalar fecha para llevar a cabo audiencia especial que ordena el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 con audiencia de las partes, con el ánimo

de establecer un pacto de cumplimiento en el que se determinará la forma de protección de los derechos e intereses colectivos presuntamente vulnerados. En caso de declararse fallida la audiencia se dispondrá la práctica de pruebas.

Ahora bien, se resalta que dicha Audiencia se realizará de forma *Virtual* para “...controlar, prevenir y mitigar la emergencia en aras de **la protección de la salud y la vida de los servidores y usuarios de la justicia**, asegurando de paso la prestación del servicio mediante la adopción de protocolos de bioseguridad y el uso de tecnologías y herramientas telemáticas”.-Acuerdo PCSJA 20-11581 del 27 de Junio de 2020 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- y en tal sentido, se hará uso de la **plataforma lifecize**, para lo cual los intervinientes deberán contar con un *dispositivo tecnológico-Computador, Tableta o Celular inteligente y acceso a internet*-. Y, tanto ellos, como el Ministerio Público, deberán informar al correo del juzgado **j02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co**, mínimo con **cinco (5) días** de antelación, sus **correos electrónicos y los de sus poderdantes** (en caso de asistir a la diligencia desde un punto diferente), y los **números de celulares**, individualizando a qué interviniente corresponde.

En el evento de no contar con medios tecnológicos para intervenir en la Audiencia, **deberán informarlo** por el mismo medio, con el fin de gestionar con la Oficina de Apoyo del Municipio de Cartago Valle, las alternativas para superar tal situación.

Finalmente, **un (1) día** antes de la fecha señalada para llevar a cabo la **Audiencia Inicial**, se remitirá a los **correos electrónicos** que sean suministrados un enlace, a través del cual podrán acceder a la diligencia con la posibilidad de realizar previamente una prueba.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

2º.- SEÑALAR el día **SIETE (7) DE OCTUBRE DE 2021** de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m) como fecha para llevar a cabo la **Audiencia especial del artículo 27 de la Ley 472 de 1991, de manera Virtual**, dentro de la Acción Popular iniciada por el señor

SEBASTIAN COLORADO contra el **BANCO DAVIVIENDA SEDE ARGELIA – VALLE**, con el ánimo de establecer un pacto de cumplimiento en el que se determinará la forma de protección de los derechos e intereses colectivos presuntamente vulnerados. En caso de declararse fallida la audiencia se dispondrá la práctica de pruebas.

2º.- ADVERTIR a las partes que en la audiencia se escuchará sus posiciones sobre la acción y allí podrán intervenir también, las personas naturales o jurídicas que hayan registrado sus comentarios escritos sobre el proyecto y que la intervención del Ministerio Público será obligatoria; que la inasistencia a la audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo.

3º.- ADVERTIR a las partes que la *Audiencia será Virtual*. Para tal efecto, ***deberán remitir como mínimo con cinco (5) días de antelación a la fecha fijada, memorial con los datos referidos*** en la parte motiva de este proveído. Posteriormente se les enviará, vía *e-mail*, un enlace mediante el cual podrán acceder a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLSE

El Juez,



DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Civil 002

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**08814a732e7a6c228d2c88f8e0e6aa821e67bd60cc635e589f6700bec536
82c3**

Documento generado en 25/08/2021 05:27:06 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**